

## INSTRUMENTO PARA LA DESCONTAMINACIÓN VISUAL PAULATINA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1. **Objetivo.-** Determinar el proceso de para la descontaminación visual paulatina los elementos publicitarios que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, los valores a pagar y el procedimiento jurídico para el retiro de los elementos informales.

2. **Ámbito de aplicación.-** Toda persona natural o jurídica que realice la actividad publicitaria a través de elementos de publicidad en el espacio público o privado.

3. **Procedimiento administrativo para obtención del licenciamiento temporal.-** Para el procedimiento de regularización de elementos publicitarios se utilizará tres tipos de licencias urbanísticas de publicidad exterior.

- a) **LMU 41 Temporal Tipo A:** será otorgada al administrado bajo la presentación de la documentación de la existencia de licenciamiento en anteriores cuerpos normativos. La vigencia de esta licencia será determinada a razón de tres (3) meses por cada licencia anual justificada debidamente a la entidad competente.

La vigencia máxima de esta licencia será de un (1) año, sin posibilidad de renovación. Una vez finalizado el plazo de la licencia, el administrado deberá realizar el procedimiento administrativo vigente para el elemento publicitario.

La emisión de esta licencia temporal se realizará una vez validada la documentación y cancelados los valores correspondientes al licenciamiento temporal.

- b) **LMU 41 Temporal Tipo B:** será otorgada al administrado bajo la presentación de la documentación de ingreso de solicitudes de licenciamiento en cuerpos normativos anteriores, siempre y cuando el motivo de rechazo de tal solicitud utilice elementos jurídicos contrarios al amparo constitucional o la falta de respuesta de la entidad competente.

La vigencia de esta licencia será determinada a razón de dos (2) meses por cada solicitud anual ingresada. Para el cálculo de la vigencia no se utilizará documentación de solicitud del mismo año.

La vigencia máxima de esta licencia será de nueve (9) meses, sin posibilidad de renovación. Una vez finalizado el plazo de la licencia, el

administrado deberá realizar el procedimiento administrativo vigente para el elemento publicitario.

La emisión de esta licencia temporal se realizará una vez validada la documentación y cancelados los valores correspondientes al licenciamiento temporal tanto anterior como vigente. De existir elementos publicitarios con periodos sin justificación, deberán cancelar los valores correspondientes a ese periodo en base al cobro detallado en los cuerpos normativos.

- c) **LMU 41 Temporal Tipo C:** será otorgada al administrado cuando el elemento publicitario no cuente con licenciamiento anterior, solicitudes de ingreso o incumpla la regla técnica, para el desmontaje del elemento publicitario en el plazo de tres (3) meses a partir de la emisión y otorgamiento.

4. **Prevalencia.-** La prevalencia establecerá cuales elementos publicitarios tendrán prioridad para proceder con el proceso de licenciamiento normal una vez terminado el proceso de regularización.

RANGO	CASO	LICENCIA TEMPORAL		
		A	B	C
4	Licenciamiento comprobado en cuerpos normativos anteriores.	APLICA		
3	Licenciamiento nuevo bajo el cuerpo normativo vigente	APLICA		
2	Solicitudes comprobadas de ingreso de elementos publicitarios en cuerpos normativos anteriores con respuesta técnica en contra del amparo constitucional.		APLICA	
1	Elemento publicitario informal			APLICA

Los elementos publicitarios podrán aplicar al licenciamiento normal bajo las siguientes condiciones:

- El rango 4 podrá aplicar al licenciamiento normal cuando cumpla las Reglas Técnicas del Anexo Uno (1) del presente Capítulo o se encuentre en la posibilidad de subsanar incumplimientos. Caso contrario deberá ser retirado del punto.
- El rango 3 podrá aplicar a la licencia temporal que consiste en la postulación para la ocupación de espacios declarados vacantes debido a la existencia de elementos publicitarios de rangos inferiores que no cumplan las Reglas Técnicas y que, una vez finalizado el proceso, sean retirados. El punto podrá ser ocupado una vez finalizado el proceso de

regularización y a su vez, que cumpla con las Reglas Técnicas para ese punto.

- c) El rango 2 podrá aplicar al licenciamiento normal cuando cumpla con las Reglas Técnicas del Anexo Uno (1) del presente Capítulo o se encuentre en la posibilidad de subsanar incumplimientos. Caso contrario deberá ser retirado del punto.
- d) El rango 1 podrá aplicar al licenciamiento normal únicamente cuando cumpla el Anexo Único de Reglas Técnicas.

Cuando existan elementos publicitarios en conflicto, prevalecerá el de mayor rango para el licenciamiento normal, donde obligatoriamente el administrado de rango inferior deberá retirar su elemento.

De ser el caso, cuando existan dos elementos de igual rango en conflicto, el administrado que pueda explotar el punto de publicidad exterior se establecerá por sorteo.

#### 5. **Alcance de las licencias temporales.-**

La obtención del licenciamiento temporal de tipo "A" para publicidad exterior supone únicamente:

- a) Que el administrado tuvo a su favor un licenciamiento existente.
- b) Que el administrado cancelo los valores correspondientes a la obtención de la licencia y los valores calculados para la licencia temporal.
- c) Que el administrado cumplió las reglas técnicas emitidas para el cuerpo normativo vigente en ese periodo.

La obtención del licenciamiento temporal de tipo "B" para publicidad exterior supone únicamente:

- a) Que el administrado inicio el proceso de licenciamiento y fue rechazado mediante criterios técnicos inconstitucionales o, en su defecto, rechazados sin criterios técnicos.

La obtención del licenciamiento temporal de tipo "C" para publicidad exterior supone únicamente:

- a) Que el administrado incumple con las Reglas Técnicas o no posee licenciamiento ni justificación de ingreso de este.

6. **Licenciamiento normal.-** Una vez finalizado el plazo del licenciamiento temporal, será obligación del administrado, realizar el procedimiento digital vigente de licenciamiento para la obtención de la LMU 41, el pago de los valores correspondientes y el cumplimiento del Anexo Uno (1) de Reglas Técnicas.